

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 15 de julio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para requerir a la parte demandante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00019-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A.S Y OTROS
ASUNTO	NO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 9 de junio de 2021, la apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de retiro de la demanda, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente acción.

Tomando como base la anterior solicitud corresponde a esta oficina judicial dar aplicación a lo normado en el artículo 92 del C.G.P el cual regula lo atinente al retiro de la demanda, señalando que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, en atención a lo dispuesto en la anterior cita procedimental y una vez revisado el caso sub-judice, se observa que hasta al momento de la presentación de la solicitud de retiro, el ejecutado más puntualmente

la sociedad **ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A.S** ya se había notificado, designando un apoderado judicial y procediendo a contestar la demanda, incumpléndose de esa forma con el presupuesto procedimental antes transcrito, bajo ese entendido corresponde a esta oficina judicial denegar el pedimento de retiro.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de retiro de la demanda, impetrada por el demandante, de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3afb8623cd464631513ec1190dd7a5e6e46340aa5a144a2e8b9e75ee8aea5997

Documento generado en 15/07/2021 07:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>